MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

SUB-DIRECCION DE MESA GENERAL DE ENTRADAS,
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO GENERAL.

Año: 2024

Fecha de Iniciación: 12/09/2024

Matrícula	Número	Alcance	Cuerpo	Copia Cuerpo
0	10568	0	0	0

INICIADOR

201 - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DOMICILIO

MOTIVO

PROYECTO DE ORDENANZA
DEROGACIÓN TASA AMBIENTAL

UBICACION CATASTRAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 1

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-00017087-SI-SECHYF

Buenos Aires, Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: SE ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 13:47:10 -03:00

Juan Luis Sanguinetti
Secretario
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 13:47:11 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº. 2

Dirección General de Despacho y Legislación

Me dirijo a usted en el marco del presente expediente, a fin de someter a su consideración la propuesta de derogación de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental que se cobra por la utilización de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente de la Ordenanza Fiscal N° 9323 y de la Ordenanza Impositiva N° 9324, a partir del 1 de octubre de 2024.

La Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, establece los distintos tipos de tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos con origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad de San Isidro, los cuales benefician a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes.

En este sentido, a través de los artículos Nros. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 correspondientes al Capítulo I del Título III, de la ordenanza aludida, se encuentra regulada la "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", estableciendo en su artículo 170 inciso 2) como hecho imponible: *" La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente."*

Que la mencionada tasa se aplica sobre el valor final de los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos que debe abonar el contribuyente dentro del ejido municipal.

La regulación mencionada debe complementarse con lo establecido en la Ordenanza Impositiva N° 9324, específicamente en el inciso 2) de su artículo 42, correspondiente al Capítulo I del Título III, denominado "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", el cual establece: *"Fijase la tasa a abonar por: 2) Emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales:*

Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos (Nafta Súper, Nafta Ultra, Diesel Común, Diesel Ultra, y otros combustibles líquidos), a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC) por litro o fracción de litro:	*$*	*4.39*
Gas Natural Comprimido (GNC) por metro cúbico o fracción:	*$*	*2.70"*

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra implementando una serie de medidas y acciones gubernamentales dirigidas a estabilizar las condiciones macroeconómicas y fomentar la recuperación de la actividad económica, tras varios años de alta inflación y estancamiento.

La alta carga impositiva a nivel nacional, provincial y municipal sobre las actividades económicas desincentiva la inversión privada y la generación de empleo de calidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 3

En este sentido, y de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza Fiscal N° 9323 resulta necesario que exista cierta armonización del régimen impositivo federal, provincial y municipal.

Mediante la derogación de la Tasa ut supra detallada, y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323 es posible contribuir a este proceso de baja de precios y recuperación de la actividad económica, disminuyendo la carga impositiva que generan ciertas tasas municipales, lo cual representará un incentivo económico para promover el desarrollo local e impulsar una mayor actividad económica en el Partido.

La Municipalidad de San Isidro actualmente mantiene tasas y derechos que recaen sobre ciertas actividades económicas que se trasladan a los consumidores aumentando de esta manera los precios y desalentando la inversión.

Por último, se pone de manifiesto que esta nueva gestión logró ahorros significativos en el presupuesto de bienes y servicios, especialmente en el contrato de recolección de residuos.

En virtud de lo expuesto, se somete a su consideración la propuesta mencionada junto con el correspondiente proyecto de ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 4

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-00017085-SI-SECHYF

Buenos Aires, Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: PROYECTO DE ORDENANZA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 13:43:46 -03:00

Juan Luis Sanguinetti
Secretario
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 13:43:46 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, establece los distintos tipos de tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos con origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad de San Isidro, los cuales benefician a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes.

Que en este sentido, a través de los artículos Nros. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 correspondientes al Capítulo I del Título III, de la ordenanza aludida, se encuentra regulada la "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", estableciendo en su artículo 170 inciso 2) como hecho imponible: *"La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente."*

Que la mencionada tasa se aplica sobre el valor final de los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos que debe abonar el contribuyente dentro del ejido municipal.

Que la regulación mencionada debe complementarse con lo establecido en la Ordenanza Impositiva N° 9324, específicamente en el inciso 2) de su artículo 42, correspondiente al Capítulo I del Título III, denominado "Tasa por Servicio de Protección Ambiental".

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra implementando una serie de medidas y acciones gubernamentales dirigidas a estabilizar las condiciones macroeconómicas y fomentar la recuperación de la actividad económica, tras varios años de alta inflación y estancamiento.

Que la alta carga impositiva a nivel nacional, provincial y municipal sobre las actividades económicas desincentiva la inversión privada y la generación de empleo de calidad.

Que en este sentido, y de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza Fiscal N° 9323 resulta necesario que exista cierta armonización del régimen impositivo federal, provincial y municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 6

Que mediante la derogación de la Tasa ut supra detallada, y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323 es posible contribuir a este proceso de baja de precios y recuperación de la actividad económica, disminuyendo la carga impositiva que generan ciertas tasas municipales, lo cual representará un incentivo económico para promover el desarrollo local e impulsar una mayor actividad económica en el Partido.

Que la Municipalidad de San Isidro actualmente mantiene tasas y derechos que recaen sobre ciertas actividades económicas que se trasladan a los consumidores aumentando de esta manera los precios y desalentando la inversión.

Que esta nueva gestión logró ahorros significativos en el presupuesto de bienes y servicios, especialmente en el contrato de recolección de residuos.

En este marco, el Departamento Ejecutivo Municipal propone, mediante la presente Ordenanza, derogar la Tasa por Servicios de Protección Ambiental que se cobra por la utilización de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente de la Ordenanza Fiscal N° 9323 y de la Ordenanza Impositiva N° 9324, a partir del 1 de octubre de 2024.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 170 de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Hecho Imponible

Artículo 170.

Por los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por la emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas."

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 171 de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 7

"Base Imponible

Artículo 171.

La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa está constituida por aquellas actividades consideradas en el artículo 170. Se abonará lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas contempladas en el Capítulo IV Artículo 80º Ítems 1a) y 1b) (Superficie y Personal), de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente."

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 172 de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Contribuyentes

Artículo 172.

Son contribuyentes del tributo las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido."

ARTÍCULO 4°. Derogar el artículo 173 de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 9323.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 174 de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Oportunidad de pago

Artículo 174.

La tasa se liquidará y tributará bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada."

ARTÍCULO 6°. Derogar el inciso 2) del artículo 42, correspondiente al Capítulo I del Título III, denominado "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", de la Ordenanza Impositiva N° 9324.

ARTÍCULO 7°. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de octubre del 2024.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 8

Proyecto de Ordenanza

Número: IF-2024-00017089-SI-INTEN 25

Buenos Aires, Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: Expediente N° 10568-2024 - Proyecto de Ordenanza: Modificar la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, con vigencia desde el 1° de enero de 2024, establece los distintos tipos de tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos con origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos o administrativos por parte de la Municipalidad de San Isidro, los cuales benefician a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes.

En este sentido, a través de los artículos Nros. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 correspondientes al Capítulo I del Título III, de la ordenanza aludida, se encuentra regulada la "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", estableciendo en su artículo 170 inciso 2) como hecho imponible: *"La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente."*

La mencionada tasa se aplica sobre el valor final de los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos que debe abonar el contribuyente dentro del ejido municipal.

La regulación mencionada debe complementarse con lo establecido en la Ordenanza Impositiva N° 9324, específicamente en el inciso 2) de su artículo 42, correspondiente al Capítulo I del Título III, denominado "Tasa por Servicio de Protección Ambiental".

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra implementando una serie de medidas y acciones gubernamentales dirigidas a estabilizar las condiciones macroeconómicas y fomentar la recuperación de la actividad económica, tras varios años de alta inflación y estancamiento.

La alta carga impositiva a nivel nacional, provincial y municipal sobre las actividades económicas desincentiva la inversión privada y la generación de empleo de calidad.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza Fiscal N° 9323 resulta necesario que exista cierta armonización del régimen impositivo federal, provincial y municipal.

Mediante la derogación de la Tasa *ut supra* detallada, y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323 es posible contribuir a este proceso de baja de precios y recuperación de la actividad económica, disminuyendo la carga impositiva que generan ciertas tasas municipales, lo cual representará un incentivo económico para promover el desarrollo local e impulsar una mayor actividad económica en el Partido.

La Municipalidad de San Isidro actualmente mantiene tasas y derechos que recaen sobre ciertas actividades

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
9

económicas que se trasladan a los consumidores aumentando de esta manera los precios y desalentando la inversión.

Esta nueva gestión logró ahorros significativos en el presupuesto de bienes y servicios, especialmente en el contrato de recolección de residuos.

En este marco, el Departamento Ejecutivo Municipal propone, mediante la presente Ordenanza, derogar la Tasa por Servicios de Protección Ambiental que se cobra por la utilización de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente de la Ordenanza Fiscal N° 9323 y de la Ordenanza Impositiva N° 9324, a partir del 1° de octubre de 2024.

PROYECTO DE ORDENANZA

25

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
10

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 170 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Hecho Imponible

Artículo 170.

Por los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por la emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.".-

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 171 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Base Imponible

Artículo 171.

La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa está constituida por aquellas actividades consideradas en el artículo 170. Se abonará lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas contempladas en el Capítulo IV Artículo 80° Ítems 1a) y 1b) (Superficie y Personal), de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.".-

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 172 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Contribuyentes

Artículo 172.

Son contribuyentes del tributo las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido.".-

ARTÍCULO 4°.- Derogar el artículo 173 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323.-

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 174 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Oportunidad de pago

Artículo 174.

La tasa se liquidará y tributará bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada.".-

ARTÍCULO 6°.- Derogar el inciso 2) del artículo 42, correspondiente al Capítulo I del Título III, denominado "Tasa por Servicio de Protección Ambiental", de la Ordenanza Impositiva N° 9324.-

ARTÍCULO 7°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de octubre del 2024.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

25

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
11

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:03:35 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:05:31 -03:00

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro
...

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:05:32 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
12

Mensaje

Número: NO-2024-00017090-SI-INTEN

Buenos Aires, Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: Expediente N° 10568-2024 - Mensaje - Proyecto de Ordenanza: Modificar la Ordenanza Fiscal Anual N° 9323.

Señor

Presidente del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Martín Vázquez Pol

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter, por su intermedio, a consideración y sanción del Departamento Deliberativo, el Proyecto de Ordenanza que obra adjunto, sobre cuyos fundamentos paso a extenderme en la respectiva Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor consideración.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:03:53 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:05:51 -03:00

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro
...

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.09.12 14:05:52 -03:00